

RESOLUCIÓN N°.000011

(16 DE ENERO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA POR USO DE HIDROVÍA EN LA CUENCA FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA – CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en la Constitución Política, las Leyes 1 de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008; en concordancia con los Decretos 1099 de 2013 y 474 de 2015 y 1079 de 2015, el Acuerdo 217 del dieciocho (18) de junio de 2019 emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA,

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1º de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2º ibidem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
2. Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del Artículo 6 de la Ley 161 de 1994, le corresponde a CORMAGDALENA: “(...) *Establecer y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización, originada por la ejecución de sus proyectos y peaje, por el uso de las vías que construya o adecue.* (...)”
3. Que el numeral 4 del Artículo 14 de la Ley 161 de 1994, establece como función de la Junta Directiva de CORMAGDALENA, “(...) *Fijar las tasas o tarifas de los servicios que preste la Corporación, así como los valores de peaje, contribuciones por valorización, etc., que establezca con base en sus funciones.* (...)”
4. Que el Artículo Tercero del Acuerdo de Junta Directiva No. 217 del dieciocho (18) de junio de 2019 estableció que la tarifa por uso de hidrovía debería ajustarse a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento del Índice de precios al Consumidor IPC certificado por el DANE para dicha vigencia, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$\text{Ajuste}_i = \frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_{i-1}}$$

Donde,

Ajuste _i	Factor de ajuste que será aplicado a la tarifa que este rigiendo en el momento de realizar el cálculo de la actualización tarifaria.
IPC _i	Índice de precios al Consumidor existente para el mes inmediatamente anterior al de la actualización de la tarifa.
IPC _{i-1}	Índice de precios al Consumidor del mes en el cual fue efectuada la actualización de la tarifa vigente

5. Que en virtud de la metodología de actualización de la tarifa por uso de hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena – Cauca, prevista en el Acuerdo de Junta Directiva No. 217 del dieciocho (18) de junio de 2019 de CORMAGDALENA, realizó el cálculo de la actualización de la tarifa para la vigencia fiscal del año 2023, cuyos resultados fueron remitidos para efectos de expedir el acto administrativo respectivo para la fijación de la tarifa para la anualidad 2023.
6. Que la tarifa calculada, se ajusta de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE de la serie de empalme, y se establece teniendo en cuenta su valor en números enteros y los siguientes 2 decimales. Asimismo, la liquidación de los derechos derivados del uso de la hidrovía tiene como base, la tabla de distancias elaborada por el Ministerio de Transporte.
7. Que de conformidad al Informe Financiero de fecha 12 de enero de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo concluye lo siguiente: *“De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo tercero del Acuerdo 217 de 2019 la tarifa para uso de hidrovía durante 2023 se calcula en \$3,22 (TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS).”*
8. El cálculo de actualización para la tarifa por uso de hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena – Cauca, arrojó el siguiente resultado:

IPC DIC 2021	111,41
IPC DIC 2022	126,03
IPC 2022 / IPC 2021	1,131226999
TARIFA 2022	\$2,85
	2,85 * 1,131226999
TARIFA 2023	\$3,22

9. En consecuencia, la tarifa por uso de hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena – Cauca, para la vigencia fiscal del año 2023 conforme a la actualización será de tres pesos con veintidós centavos (COP\$3,22) teniendo en cuenta que el hecho generador del pago de la tarifa por uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, será la actividad fluvial de embarcaciones fluviales que transporten un peso igual o superior a 25 toneladas, de acuerdo con lo estipulado en el literal a) del Artículo Primero del Acuerdo de Junta Directiva No. 217 del dieciocho (18) de junio de 2019 de CORMAGDALENA.
10. Adicionalmente y teniendo en cuenta el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero del Acuerdo 217 de 2019, la tarifa se liquidará por tonelada/kilometro, el cual para mayor precisión establece:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación de los derechos derivados del uso de la hidrovía tendrá como base la tabla de distancias elaborada por el Ministerio de Transporte”.

En mérito de lo expuesto, el director ejecutivo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR LA TARIFA POR USO DE HIDROVÍA PARA LA ACTIVIDAD FLUVIAL EN LA CUENCA FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA – CAUCA PARA LA VIGENCIA 2023.- La tarifa por uso de hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en la cuenca fluvial del Río Magdalena – Cauca para el año 2023 será de tres pesos con veintidós centavos (COP\$3,22) por tonelada/kilómetro para todos los productos que se movilicen, teniendo en cuenta que el hecho generador del pago de la tarifa por uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, será la actividad fluvial de embarcaciones fluviales que transporten un peso igual o superior a 25 toneladas, de acuerdo con lo estipulado en el literal a) del Artículo Primero del Acuerdo de Junta Directiva No. 217 del dieciocho (18) de junio de 2019 de CORMAGDALENA.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán integralmente a las empresas transportadoras fluviales de origen público o privado, conforme con lo establecido en el Acuerdo 217 del 18 de junio de 2019, o la norma que lo modifique o derogue.

ARTÍCULO TERCERO. – PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. - El procedimiento para el pago de la tarifa por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, se realizará conforme con lo establecido en el numeral II del Artículo 1 del Acuerdo 217 del 18 de junio de 2019, o la norma que lo modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE TARIFAS. - La tarifa por uso de hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en la cuenca fluvial del Río Magdalena – Cauca se actualizará anualmente conforme con la metodología establecida en el Acuerdo de Junta Directiva No. 217 del dieciocho (18) de junio de 2019 de CORMAGDALENA y las normas que lo modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. – La presente Resolución rige a partir de su publicación en los términos establecidos en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá a los dieciséis (16) días de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN PUENTES AGUILAR
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Proyectó: Juliana Traslaviña Sánchez – Profesional Universitario SGC 

Revisó Aspectos Financieros: Lyda Álvarez – Profesional Especializado SGC 
Revisó Aspectos Jurídicos:
Vo. Bo

Revisó Aspectos Jurídicos – Erika Arcila – Asesora SGC 

Revisó Aspectos Jurídicos - Neila Baleta – Abogado OAJ 
Revisó Aspectos Jurídicos - Karen Durango Abogado OAJ 
Revisó Aspectos Jurídicos - Milagros Sarmiento Ortiz – Jefe Oficina Asesora Jurídica. (E) 

Aprobó - Milagros Sarmiento Ortiz – Subdirectora de Gestión Comercial 